Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0106

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Por desconocerse la dirección de notificación.

FECHA FIJACIÓN: 14 de marzo de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 20 de marzo de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	18157	ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ	1537	21/12/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 18157"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

Elaboró: Marla Patricia Tangarife España GGDN

Bogotá, 13-03-2025 07:32 AM

Señora
ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ
SIN DIRECCION

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20242121058441 de 12/07/2024**,** se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **Resolución No VCT 1537 del 21 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 18157"** proferida dentro del expediente No. 18157, la cual se adjunta.
La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Gestión documental y Notificaciones
Anexos: Lo enunciado
Copia: "No aplica".
Elaboró: Marla Patricia Tangarife España - GGDN
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta:"Informativo".
Archivado en: Expediente 18157

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1537

(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18157"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante **Resolución N°.101397** del **22 de noviembre de 1994**, el **Ministerio de Minas y Energía** otorgó la licencia de exploración No.**18157** a los señores D**AMASO SARMIENT**O **CABRERA**, **JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ**, **MAURICIO SARMIENTO RODRÍGUEZ**, **ELENA SARMIENTO RODRÍGUEZ** y **HELENA RODRÍGUEZ DE SARMIENTO**, para la exploración técnica de un yacimiento de **ARCILLA** en un área de 9,26 27 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de **COGUA** departamento de **CUNDINAMARCA** por el término de Un (1) año contado a partir del 1 de febrero de 1995, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

A través de la **Resolución No. 700384** del **2 de abril de 1996** el **Ministerio de Minas y Energía** otorgó la licencia de explotación No. **18157** a los señores D**AMASO SARMIENT**O **CABRERA**, **JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ**, **MAURICIO SARMIENTO RODRÍGUEZ**, **ELENA SARMIENTO RODRÍGUEZ** y **HELENA RODRÍGUEZ DE SARMIENTO**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA** en un área de 9,2627 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de **COGUA** departamento de **CUNDINAMARCA** con una duración total de diez (10) años contados a partir del 28 de marzo de 2003, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Mediante **Resolución 3279 del 15 de agosto de 2014**, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el 04 de noviembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería excluyó del RMN al señor D**AMASO SARMIENT**O **CABRERA,** debido a su fallecimiento.

Mediante **Resolución 009 del 08 de enero de 2019**, se autorizó la devolución de área para la Licencia de Explotación No. 18157 y determinó que el área final sería de 8,5284 hectáreas y adicionalmente viabilizó el cambio de modalidad del título de conformidad con lo dispuesto en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18157"

artículo 349 de la Ley 685 de 2001, atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de los titulares mediante el radicado 004574 del 17 de octubre de 2001.

El día **7 de noviembre de 2019**, la **Agencia Nacional de Minería -ANM**- y los señores **JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ**, **MAURICIO SARMIENTO RODRÍGUEZ**, **ELENA SARMIENTO RODRÍGUEZ** y **HELENA RODRÍGUEZ DE SARMIENTO**, suscribieron contrato de concesión No. **18157**, para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de **ARCILLA** en un área de 8,5284 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de **COGUA** departamento de **CUNDINAMARCA** por el término de veintiséis (26) años contados a partir del 27 de noviembre de 2019 fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Con el radicado **ANNA Minería No. 63128-0 del 03 de enero de 2023**, la señora **ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ** cotitular del Contrato de Concesión **18157,** presentó solicitud de cesión del 25% de los derechos que le corresponden dentro del título a favor de la sociedad **LADRILLERA OCRE S.A.S., con Nit. 832007947-1**

A través del **Auto GEMTM 249 del 19 de octubre de 2023**, se hizo el siguiente requerimiento:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la señora **ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ** cotitular del Contrato de Concesión No. 18157, para que dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la documentación señalada en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicado **ANNA Minería No. 63128-0 del 03 de enero de 2023**, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, esto es: Poder otorgado a la señora **LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS** por parte de la cotitular la señora **ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ** para realizar la cesión del 25% de los derechos que ostenta dentro del contrato de concesión No. 18157. Documento de negociación debidamente firmado por las partes o por quienes estén facultados para ello para la cesión del 25% de los derechos que ostenta dentro del contrato de concesión No. 18157."*

El anterior Auto de Requerimiento fue notificado por estado No. 176 del 20 de octubre de 2023, tal y como se observa en el siguiente link: (https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20176%20DE%2020%20DE%20OCTUBRE%20DE%202023.pdf)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo al Contrato de Concesión No. **18157**, se evidencia que se requiere pronunciamiento respecto al siguiente trámite:

1. **RADICADO ANNA MINERÍA No. 63128-0 DEL 03 DE ENERO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL LA SEÑORA ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 18157, PRESENTÓ SOLICITUD DE CESIÓN DEL 25% DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD LADRILLERA OCRE S.A.S., CON NIT. 832007947-1**

En primera medida, se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM 249 del 19 de octubre de 2023**, se dispuso a requerir a la señora **ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ**, en calidad de titular del Contrato No. **18157**, para que en el término de un (1) mes, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicado **ANNA Minería No. 63128-0 del 03 de enero de 2023,** allegara:

*"(...) Poder otorgado a la señora **LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS** por parte de la cotitular la señora **ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ** para realizar la cesión del 25% de los derechos que ostenta dentro del contrato de concesión No. 18157. Documento de negociación debidamente firmado por las partes*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18157"

o por quienes estén facultados para ello para la cesión del 25% de los derechos que ostenta dentro del contrato de concesión No. 18157"

En este sentido, es importante mencionar que el **Auto GEMTM 249 del 19 de octubre de 2023**, fue notificado por estado No. 176 del 20 de octubre de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibidem empezó a transcurrir el 23 de octubre de 2023 y culminó el 23 de noviembre de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y la Plataforma de Anna Minería evidenciando que la señora **ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **18157,** no presentó la documentación requerida mediante el **Auto GEMTM 249 del 19 de octubre de 2023**.

En este sentido, considerando que en el término un (1) mes concedido mediante el **Auto GEMTM 249 del 19 de octubre de 2023**, la señora **ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **18157**, no atendió el requerimiento efectuado.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

> *"**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

En consecuencia con lo antes expuesto, esta Vicepresidencia encuentra procedente declarar que la señora **ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ** en calidad de titular del contrato de concesión **18157**, ha desistido de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones emanada del Contrato de Concesión **No. 18157,** presentada mediante radicado **ANNA Minería No. 63128-0 del 03 de enero de 2023** a favor de la sociedad **LADRILLERA OCRE S.A.S.,** con **Nit. 832007947-1**, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM 249 del 19 de octubre de 2023.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante radicado **ANNA Minería No. 63128-0 del 03 de enero de 2023** por la señora **ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18157"

No. **18157**, a favor de la sociedad **LADRILLERA OCRE S.A.S.,** con **Nit. 832007947-1**, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.069.498 y a la sociedad **LADRILLERA OCRE S.A.S., con Nit. 832007947-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, como tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Natalia Rozo Marín Abogada- GEMTM-VCT.
Reviso: María del Pilar Ramírez/ Abogada GEMTM - VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado / Coordinadora GEMTM – VCT
V.B. Milena Pacheco- Asesora -VCT